

nas á los que no estaban casados, y aumentó la remuneracion de los que lo estaban, y tenían familia. *Tácito* llama *Julianas* á estas leyes: y hay apariencia de que en ellas se habían refundido los antiguos reglamentos hechos por el senado, pueblo, y censores.

La ley de *Augusto* halló mil obstáculos; y á los treinta años de haberse promulgado, le rogaron los Caballeros romanos que la revocase. El emperador mandó que se pusiesen en un lado los sugestos casados, y en el otro los que no lo eran; aparecieron estos últimos en mayor número, con lo que se asombraron y confundieron los ciudadanos: y revistiéndose con toda la gravedad de los antiguos censores, les habló en el tenor siguiente:

» Al mismo tiempo que las enfermedades y
 » guerras nos roban tanto ciudadano ¿qué será
 » de Roma, si ya no se contraen matrimonios?
 » La ciudad no consiste en las casas, pórticos,
 » y plazas públicas; sino que la forman los hom-
 » bres. No veréis que salgan estos, como en la
 » fábula, de debaxo la tierra, para venir á cui-
 » dar de vuestros negocios. No permanecéis en
 » el celibato con la mira de vivir solos; cada
 » uno de vosotros tiene compañeras de cama y
 » mesa, y solo buscáis la paz en vuestros desar-
 » reglos. Citaréis aquí acaso el exemplo de las
 » vírgenes Vestales? Luego si no guardais los

» preceptos de la pudicicia, será preciso castiga-
 » ros como á ellas. Sois tambien malos ciudada-
 » nos, sea que las gentes todas imiten vuestro
 » exemplo, ó que nadie le abraçe. La única mi-
 » ra que llevo, es la de perpetuar la república.
 » Aumenté las penas de los inobedientes; y to-
 » cante á los premios, son tales, que no sé que
 » se hayan acordado nunca mayores á la virtud
 » misma; los hay menores que mueven á infini-
 » tas gentes para arriesgar la vida; y ¿no os in-
 » clinarian estos á tomar una muger, y alimen-
 » tar á los hijos? » Promulgó la ley que llama-
 » ron *Julia* de su nombre, y *Papia Popea* del de
 los cónsules de una parte de aquel año. La elec-
 cion misma de estos indicaba la gravedad del
 mal; porque nos dice *Dion* que no eran casados,
 ni tenían hijos.

Esta ley de *Augusto* fué propiamente un código legal, y un cuerpo sistemático de quantos reglamentos podían hacerse sobre esta materia. En ella se refundieron las leyes *Julianas*, y se les dió mas vigor: las cuales tienen tantas miras, é influyen en tantas cosas, que forman la mejor parte de la legislacion romana. Se hallan esparcidas á pedazos en los preciosos fragmentos de *Ulpiano*, en las leyes del Digesto tomadas de los autores que escribiéron sobre las leyes *Papianas*, en los historiadores y autores que las citaron, en el código *Teodosiano* que las derogó, y

en los Padres que las censuraron, sin duda con el loable celo de las cosas de la otra vida, pero con cortísimo conocimiento de los negocios de esta.

Estas leyes contenian muchos artículos, de los quales nos son conocidos treinta y cinco. Pero encaminándome lo mas directamente que ser pueda hacia mi objeto, empezaré por el artículo que es el séptimo segun dicho de *Aulo gelio*, y concerniente á los honores y recompensas que se acordaron por esta ley.

Siendo los romanos por la mayor parte originarios de las ciudades Latinas, que eran colonias Lacedemonias, y aun habiendo tomado parte de sus leyes de las mismas ciudades, distinguieron la vejez, á exemplo de los Lacedemonios, con aquel respeto que condecora con todos los honores y precedencias. Quando la república careció de ciudadanos, se concedieron á los matrimonios y cierto número de hijos las prerogativas que se habian acordado á la edad; y quedaron anexas algunas al matrimonio solo, preescindiendo de los hijos que pudieran resultar de él: y esto se llamaba el derecho de los maridos. Se diéron otros derechos á los que tenian hijos; y mayores á los que tenian tres. Es necesario no confundir estas tres cosas. Entre estas prerogativas, había unas de que gozaba siempre la gente casada, como por exemplo, un lugar particular

en el teatro; otras de que no gozaba sino quando la que tenia hijos, ó mas hijos no se lo impedia con su preferencia. Estos privilegios eran muy extensos. Los casados que tenian mayor número de hijos, tenian siempre la preferencia, tanto en las pretensiones honoríficas, como en el exercicio de las dignidades públicas. El cónsul que tenia mas hijos, tomaba las fasces el primero, y tenia la eleccion de las provincias: el senador que tenia mas hijos, aparecia escrito el primero en la lista de los senadores, y daba su parecer ántes que todos sus compañeros. Podia ser promovido uno á las magistraturas ántes de la edad, porque cada hijo dispensaba de un año. El que tenia tres en Roma, estaba exento de todas las cargas personales. Las mugeres ingenuas que tenian tres hijos, y los libertos que tenian quatro, salian de aquella perpetua tutela, á que los sujetaban las antiguas leyes romanas.

Si habia premios, no faltaban tampoco penas. Los que no eran casados, no podian recibir nada por medio del testamento de los extrangeros; y los que siéndolo no tenian familia, no recibian por la misma via mas que la mitad. Los Romanos, dice *Plutarco*, se casaban para ser herederos, pero no para tenerlos. Las mejoras que mutuamente podian hacerse marido y muger en su testamento, estaban limitadas por las leyes: porque podian dexárselo todo, si tenian hijos suyos

de ambos; si no los tenían, podían recibir la décima parte de la herencia á causa de su matrimonio; y si los tenían de otro matrimonio, podían dexarse entre si tantas décimas partes quantos hijos tenían.

Si un marido se ausentaba del lado de su muger, por una causa que no tuviese relacion con los negocios de la república, no podía heredarla. La ley daba al consorte que sobrevivía, dos años para casarse; y uno y medio en el caso de divorcio. Los padres que no querían casar á sus hijos, ó dotar á sus hijas, eran obligados á ello por el magistrado. No podían contraerse esponsales, siempre que el matrimonio hubiese de diferirse mas de dos años: y como no podía casarse uno con una doncella menor de doce años, no podía desposarse mas que con aquella que tuviese diez. No quería la ley que disfrutasen en balde, y con pretexto de esponsales, de las prerogativas anexas al matrimonio.

Estaba prohibido que una persona de sesenta años contraxese matrimonio con una muger de cincuenta. Como se habían acordado grandes privilegios á la gente casada, no quería la ley que hubiese matrimonios inútiles. Por cuya razon el senadoconsulto Calvisiano declaraba desigual el matrimonio de una muger mayor de cincuenta años con uno menor de sesenta: de manera que una muger mayor de cincuenta años no podía

casarse sin incurrir en las penas de estas leyes. Tiberio aumentó el rigor de la ley Papiana, y prohibió que un hombre de sesenta años se casase con una muger menor de cincuenta; de modo que un hombre de sesenta años no podía casarse en caso ninguno, sin que incurriese en la pena: pero *Claudio* derogó lo establecido por *Tiberio* sobre este particular.

Todas estas disposiciones eran mas conformes con el clima de Italia que con el del norte, en el que un hombre de sesenta años tiene vigor todavía, y las mugeres no son estériles en general.

Para que los Romanos no se viesen limitados inútilmente en la eleccion que pudiesen hacer, permitió *Augusto*, que todos los ingenuos que no eran senadores pudiesen casarse con mugeres manumitidas. La ley Papiana prohibía á los senadores el matrimonio con aquellas que habían sido manumitidas, ó cómicas: y en tiempo de *Ulpiano*, estaba prohibido á los ingenuos todo matrimonio con muger de mala vida, cómica, ó condenada por una sentencia pública. Era menester que algun senadoconsulto hubiese establecido esto; porque en tiempo de la república, era conocida apénas esta clase de leyes, á causa de que los censores reformaban quantos desórdenes se manifestaban en esta materia, ó bien impedían que tuviesen principio.

Habiendo promulgado *Constantino* una ley,

por la que comprendia en la prohibicion de la ley Papiana no solamente á los senadores, sino tambien á los que ocupaban un distinguido puesto en el imperio, sin mencionar á los de un inferior estado; se formó con esto el derecho que rigió en aquel tiempo; y únicamente los ingenuos, comprendidos en la ley de *Constantino*, quedaron prohibidos de semejantes matrimonios. *Justiniano* anuló de nuevo lo dispuesto por *Constantino*; y permitió estos matrimonios á toda clase de personas: con lo que vinimos nosotros á disfrutar de tan triste franquicia.

Es cosa clara que las penas impuestas á los que se casaban en fraude de la ley, eran las mismas que las impuestas á los que no se casaban del todo. Estos matrimonios no les acarreaban ventaja ninguna civil; y la dote caducaba á la muerte de la muger. Habiendo adjudicado *Augusto* al erario público las sucesiones y legados de las personas declaradas inhábiles por estas leyes, reputáron semejante disposicion mas como fiscal que como política y civil. A la repugnancia que los Romanos tenian ya á una cosa opresiva en la apariencia, se agregó la de vérsese hechos presa continuamente de la avaricia del fisco. De donde nació que en el imperio de *Tiberio* hubo necesidad de atemperar estas leyes; que *Neron* disminuyó las gratificaciones de los delatores fiscales, cuyos latrocinios reprimió *Trajano*; que

Severo templó de nuevo las mismas leyes; y que los jurisconsultos las tuvieron por odiosas, no siguiendo el rigor de ellas en sus decisiones.

Por otra parte los emperadores quitáron el vigor á estas leyes con los privilegios que diéron de maridos, hijos, y tres hijos. Aun hicieron mas; dispensáron de las penas de estas leyes á los particulares. Pero parecia que unos reglamentos hechos en utilidad pública, no habian de admitir dispensa ninguna.

Habia sido una cosa razonable conceder el derecho de hijos á las Vestales, á quienes la religion sujetaba á una virginidad indispensable: dióse del mismo modo el privilegio de maridos á los soldados, porque no podian casarse. Era costumbre declarar á los emperadores por exentos de la sujecion de ciertas leyes. Por tal fué declarado *Augusto* de la de aquella ley que limitaba la facultad de manumitir, y de la que limitaba la de legar. Todo esto no formaba mas que casos particulares; pero en lo sucesivo se diéron las dispensas sin comedimiento ninguno, convirtiéndose ya en una excepcion la regla.

Varias sectas de filósofos habian introducido tambien en el imperio un espíritu de indiferencia para los negocios públicos, la qual no hubiera podido llegar á tanto grado en tiempos de la república; en que todas las gentes se ocupaban en las artes de la paz y de la guerra. De ello nació

una idea de perfeccion anexa á quanto conduce á la vida especulativa; y de ello nació el desapego á los desvelos y engorros de una familia. Viniendo la religion cristiana tras las filósofos, fixó, por decirlo así, las ideas que aquellos no habian hecho mas que preparar.

El cristianismo imprimió su carácter en la jurisprudencia; porque el imperio tiene siempre conexión con el sacerdocio. Puede verse el código Teodosiano, que no es sino una compilacion de los edictos de los emperadores cristianos. Un panegirista de *Constantino* dice á este emperador: « No se hicieron vuestras leyes mas que para corregir los vicios, y arreglar las costumbres; y habeis desterrado el artificio de la legislación antigua, que al parecer no llevaba mas mira que la de armar lazos á la simplicidad. »

Es cierto que las mudanzas de *Constantino* se fundaron, ó en ideas que tenían relacion con el cristianismo, ó en las tomadas de su perfeccion misma. De este primer objeto dimanaron aquellas leyes que diéron tanta autoridad á los obispos, que sirvieron de fundamento á la jurisdiccion eclesiástica; y del mismo, aquellas otras que quitando al padre la propiedad de los bienes de sus hijos, cercenaron la autoridad paterna. Para propagar una nueva religion, conviene desterrar la suma dependencia de los hijos, los cuales son ménos apegados siempre á quanto se halla esta-

blecido. Las leyes que se fundaron en la perfeccion cristiana, fueron mas especialmente aquellas en que anuló las penas de las leyes Papianas, y eximió de ellas así á los solteros como á los que estando casados no tenían hijos. « Se habian establecido estas leyes, dice un historiador eclesiástico, como si la multiplicacion de la especie humana pudiera ser efecto de nuestros desvelos; en vez de ver que esta propagacion crece ó disminuye segun los decretos de la providencia ».

Las maximas de la religion influyeron sobremanera en la propagacion de la especie humana; favoreciéndola unas veces, como entre los Judios, Mahometanos, Güebros, y Chinos; y porjudicándola otras, como sucedió en Roma convertida al cristianismo. Por todas partes no se cesó de predicar la continencia, es decir, aquella virtud que es mas perfecta, porque por su naturaleza misma ha de practicarse por poquissimas gentes.

No habia anulado *Constantino* las leyes decimarias, que daban mayor amplitud á las donaciones que el marido y muger podian hacerse entre sí con proporcion al número de hijos suyos: y Teodosio el Joven las derogó. *Justiniano* declaró válidos todos aquellos matrimonios que las leyes Papianas habian prohibido. Estas querian que los Romanos pasasen á segundas, ó mas

nupcias; y *Justiniano* concedió mercedes á los que no volviesen á contraer matrimonio.

Con arreglo á las antiguas leyes, no podia privársele á uno de la facultad natural que todos tienen para casarse y tener hijos; así quando se dexaba un legado con la condicion de no casarse, ó quando un patrono hacia que su liberto le jurase una sujecion de esta naturaleza, la ley *Papiana* invalidaba tanto la condicion como el juramento. Las cláusulas, *guardando viudez*, recibidas entre nosotros, estan pues en contradiccion con el derecho antiguo, y traen origen de las constituciones de los emperadores, fundadas en las ideas de la perfeccion.

No existe ley ninguna, que contenga una expresa derogacion de las distinciones y privilegios, que los Romanos gentiles habian acordado á los matrimonios y número de hijos: pero en donde el celibato tenia la preeminencia, no podia haber ya honor para el matrimonio; y supuesto que con la supresion de las penas pudo obligarse á los publicanos para que renunciassen á tan crecidos lucros, es conocido que hubo mayor facilidad todavia para suprimir los premios.

La misma razon de espiritualidad que habia hecho permitido el celibato, impuso bien pronto la necesidad de él. No quiera Dios que hable aquí yo contra el celibato que la religion adoptó: pero ¿quien podria callar contra aquel que la li-

encia formó; aquel, en el que pervirtiéndose ambos sexos por medio de los afectos naturales mismos, huyen de una union que ha de hacerlos mejores, para vivir en la que siempre los hace peores? Es una regla tomada de la naturaleza, que quanto mas se disminuye el número de matrimonios que podian hacerse, tanto mas se vician los ya hechos; y que quantas ménos gentes casadas hay, ménos fidelidad se nota en los matrimonios; como hay mas robos, quando hay mas ladrones.

CAPÍTULO XXII.— *De la exposicion de los hijos.*

Los primeros Romanos tuvieron muy buena policia sobre la exposicion de los hijos. *Rómulo*, dice *Dionisio de Halicarnaso*, impuso á todos los ciudadanos la necesidad de criar á todos los hijos varones, y á las mayores de las hembras. Si los hijos eran disformes y monstruosos, permitia exponerlos, despues de haberlos mostrado á cinco vecinos los mas inmediatos. *Rómulo* no permitió que fuese muerto ningun hijo menor de tres años: con lo qual conciliaba la ley que concedia al padre el derecho de vida y muerte sobre sus hijos, con la que prohibia exponerlos. Hállase amas en *Dionisio de Halicarnaso*, que la ley que mandaba que los ciudadanos se casasen, y criasen á sus hijos, estaba en vigor el año 277 de

Roma: y se ve que la práctica habia limitado la ley de *Rómulo*, que daba licencia para exponer á las hijas menores.

No tenemos conocimiento de que la ley de las doce tablas, dada el año de 501 de Roma, estableciese nada sobre la exposicion de los hijos, mas que por un pasage de *Ciceron*, que hablando del tribunado del pueblo, dice que fué ahogado á los principios despues de su nacimiento, qual el hijo monstruoso de la ley de las doce tablas; luego se conservaban aquellos que no eran monstruosos, y la ley de las doce tablas no alteró en nada lo establecido ántes.

« Los Germanos, dice *Tácito*, no exponen á sus hijos; y las buenas costumbres tienen entre ellos mas virtud que las buenas leyes en los otros países. » Habia pues entre los Romanos leyes contra esta costumbre, que ya no tenían vigor. No se halla ley romana ninguna que permita la exposicion de los hijos: y sin duda fué un abuso introducido en los últimos tiempos, quando el luxo robó las conveniencias, quando á las riquezas repartidas diéron nombre de pobreza, quando el padre creyó haber perdido quanto gastaba con su familia, é hizo distincion entre esta y su propiedad.

CAPÍTULO XXIII. — *Del estado del Mundo despues de destruidos los Romanos.*

Los reglamentos que los Romanos hicieron para aumentar el número de sus ciudadanos, produxéron efecto mientras que su república, en todo el vigor de su institucion, no tuvo que reparar mas que las pérdidas que le causaban su valor, audacia, fortaleza, amor de la gloria, y aun la virtud misma. Pero bien presto no fueron capaces las mas sabias leyes de reponer lo que una república moribunda, una general anarquía, un gobierno militar, un mando duro, un soberbio despotismo, una débil monarquía, y una corte estúpida, idiota y supersticiosa, habian abatido sucesivamente: y hubiera dicho uno que los Romanos habian conquistado el mundo solamente para debilitarle y entregarle indefenso á los bárbaros. Las naciones Godas, Géticas, Sarracenas, y Tártaras los abrumaron alternativamente; y de allí á poco no tuvieron los pueblos bárbaros que destruir mas que á otros bárbaros como ellos. Así en los tiempos fabulosos, tras las inundaciones y dilavios, salieron de la tierra hombres armados que entre si se exterminaron.

CAPÍTULO XXIV. — *Mudanzas ocurridas en Europa con respecto al número de habitantes.*

En el estado en que estaba la Europa, no se hubiera creído que pudiese reponerse; especialmente quando, en tiempo de *Carlomagno*, no formó ya mas que un dilatado imperio. Pero en virtud del gobierno existente en aquella era, se vió dividida en un sinnúmero de cortas soberanías. Y como un señor residia en su villa ó ciudad; y como no era grande, rico, poderoso, pero que digo? como no estaba seguro mas que con el número de sus vecinos, cada uno se dedicó muy particularmente á hacer floreciente su pequeño territorio: lo qual se logró en tanto grado, que á pesar de las irregularidades de aquellos gobiernos, falta de conocimientos posteriormente adquiridos, y multitud de guerras y contiendas que se suscitaron, hubo en la mayor parte de los países de Europa mayor poblacion que la hay hoy dia. No tengo lugar para tratar esta materia á fondo: pero citaré los prodigiosos exércitos de las cruzadas, compuestos de toda clase de gentes: *Mr. Puffendorf* dice, que en el reynado de *Cárlos XII*, tenia la Francia veinte millones de hombres. Las continuas reuniones de muchos estados cortos en uno, han causado esta disminucion. Cada lugar de Francia era una capital en otros tiempos; hoy solo se conoce una grande: cada parte del estado

servia de centro al poder; ahora todo se entiende con un centro único, el que, por decirlo así, es el estado mismo.

CAPÍTULO XXV. — *Continuacion de la misma materia.*

Es verdad que la Europa, de dos siglos á acá, ha aumentado mucho su navegacion: esto le ha proporcionado la adquisicion de algunos habitantes, y la pérdida de otros varios. La Holanda envía anualmente una multitud de marineros á la India, cuyos dos tercios solos vuelven; lo restante perece, ó fixa su asiento en aquellas distantes regiones: y lo mismo han de experimentar quantas naciones emprenden este comercio.

No es necesario juzgar de la Europa como de un estado particular que hiciese él solo una gran navegacion. Semejante estado aumentaria su poblacion, porque todas las naciones inmediatas vendrian á tomar parte en su marina; y de todas partes llegarían marineros: pero no se repone de este modo la Europa, que la religion, mares inmensos (1) y desiertos tienen separada del mundo restante.

(1) Los dominios Mahometanos rodean casi toda la Europa.

CAPÍTULO XXVI. — *Consequencias.*

De todo esto es necesario concluir, que todavía se halla hoy día la Europa en el caso de necesitar de las leyes que fomentan la multiplicacion de la especie humana: y por lo tanto, como los políticos Griegos nos hablan siempre de aquel sin número de ciudadanos, que es gravoso para la república, no nos hablan actualmente los nuestros mas que de arbitrios para aumentarle.

CAPÍTULO XXVII. — *De la ley promulgada en Francia para fomentar la propagacion de la especie.*

Luis XIV concedió ciertas pensiones á los que tuviesen diez hijos, y mas quantiosas todavía á los que tuviesen doce. Pero no se trataba de premiar prodigios; y si se queria infundir un cierto espíritu universal que inclinase á la propagacion de la especie, era preciso decretar premios y penas generales al modo de los Romanos.

CAPÍTULO XXVIII. — *Como puede remediarse la despoblacion.*

Quando se halla despoblado un estado á causa de particulares accidentes, quales guerras, hambres y pestes, hay varios arbitrios todavía. Los hombres que quedan, pueden conservar aun el espíritu del

trabajo é industria; y son capaces de tratar de reparar sus desastres, y volverse mas industriosos con la calamidad misma. El mal es casi incurable, quando la despoblacion trae su origen de muy atras, por un vicio interno y un mal régimen. Han perecido ya los hombres de una enfermedad insensible y continua; y nacidos en la languidez y miseria, y en medio de la violencia ó errores del gobierno, se viéron consumir, sin conocer frecuentemente la raiz de su ruina. Los países asolados por el despotismo, ó por las excesivas prerogativas del clero sobre los legos, son buenos exemplares de esto.

Para reponer un estado despoblado en estos términos, se esperarían en balde remedios de las criaturas que pudiesen nacer. No es ya tiempo: los hombres estan decaidos y sin industria en sus desiertos. Cuesta dificultad para mantener á una familia con una porcion de tierras, que podrian mantener á toda una poblacion entera. El pueblo infimo de tales países ni aun tiene parte en la miseria de ellos, es decir, en los baldíos de que abundan. El clero, principe, ciudades, grandes, y algunos ciudadanos principales, se han hecho insensiblemente los propietarios de todo el territorio, que está inculto; pero las familias arruinadas les dexaron sus pastos, y nada tiene el trabajador. En semejante posicion convendria executar en todo el ámbito del imperio lo que los

Romanos executaban en una parte del suyo; practicar, quando hay escasez de habitantes, lo que Roma practicaba, quando los habia con abundancia; distribuir tierras á quantas familias carecen de todo, suministrándoles facultades para desmontarlas y labrarlas. Habria de hacerse este repartimiento á porporcion que hubiese hombres para recibirle; de suerte que no se malograra un instante de trabajo.

CAPÍTULO XXIX. — *De los Hospitales.*

No es pobre un hombre por no tener nada, sino por no poder trabajar. Aquel que no tiene hacienda ninguna, pero que trabaja, tiene tantas conveniencias como el que posée cien duros de renta sin trabajar. El que nada tiene, pero que posée un oficio, no es mas pobre que el que es dueño en propiedad de diez yugadas de tierra, y ha de cultivarlas para mantenerse. El artesano que ha dado su oficio en patrimonio á los hijos, les ha dexado un bien que se multiplica á porporcion del número de ellos. No sucede lo propio con el que posée diez yugadas de tierra con las quales vive, y que las reparte entre sus hijos.

En los países de comercio, en que muchas gentes no tienen mas que su oficio, se ve obligado con frecuencia el estado á socorrer las necesidades de los ancianos, enfermos, y huérfanos. Una nación bien administrada saca este sustento del

fondo de las artes mismas; da á unos los trabajos para que son aptos, y enseña un oficio á los otros, lo qual forma ya un trabajo.

Una limosna que se hace en la calle á un hombre andrajoso, no desempeña las obligaciones del estado. el qual debe á todo ciudadano una subsistencia segura, la manutencion, decente vestido, y un género de vida que no sea contrario á la salud.

Habiéndosele preguntado á *Aurencebe*, por que no fundaba hospitales: « Haré tan rico mi imperio, *dixo*, que no tendrá necesidad de hospitales. » Hubiera debido decir: daré principio enriqueciendo mi imperio, y fundaré hospitales.

Las riquezas de un estado suponen mucha industria. No es posible, que en tan numerosos ramos de comercio dexen de haber siempre alguno que padezca, y cuyos obreros se hallen por consecuencia en una necesidad momentánea. Entónces el estado necesita de acudir con socorros prontos, bien para estorbar que el pueblo sufra, ó bien para evitar que se amotine: y en este caso se hacen necesarios los hospitales, ú otra creacion equivalente, capaz de desterrar esta miseria.

Pero quando es pobre la nacion, la pobreza particular dimana de la miseria general; y por decirlo así, es la miseria general misma. Quantos hospitales hay en el mundo, no podrian remediar esta pobreza particular; por el contrario,

el espíritu de pereza que ellos infunden, aumenta la pobreza general, y la particular por consiguiente.

Queriendo Enrique VIII reformar la iglesia de Inglaterra, extinguió á los frayles, gente pereza por sí misma, y que mantenía la pereza de los demas; porque como exercian la hospitalidad, una multitud de ociosos, hidalgos, y particulares, pasaban la vida corriendo de convento en convento. Suprimió amas los hospitales en que la infima plebe tenía segura su manutencion, como los hidalgos la suya en los conventos. De entónçes á acá, reynó siempre en Inglaterra el espíritu de comercio é industria.

Los hospitales son causa en Roma de que todas las gentes lo pasen bien, ménos los trabajadores, industriosos, artesanos, hacendados, y comerciantes.

Llevo dicho que las naciones ricas necesitaban de hospitales, porque las fortunas humanas se hallaban expuestas en ellas á mil contratiempos: pero es conocido que algunos socorros pasajeros valdrian mucho mas que establecimientos perpetuos. El mal es momentáneo; luego son necesarios auxilios de la misma naturaleza, y aplicables al accidente particular.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

TABLA DE LOS LIBROS Y CAPÍTULOS

DEL TOMO SEGUNDO.

LIBRO XV.

Como las leyes de la esclavitud civil tienen relacion con la naturaleza del clima. . . *Página 1*

CAPÍTULO PRIMERO. — De la esclavitud civil . . .	<i>Ib.</i>
CAP. II. — Origen del derecho de esclavitud entre los jurisconsultos romanos	2
CAP. III. — Otro origen del derecho de esclavitud	5
CAP. IV. — Otro origen del derecho de esclavitud	6
CAP. V. — De la esclavitud de los Negros	7
CAP. VI. — Verdadero origen del derecho de esclavitud	8
CAP. VII. — Otro origen del derecho de esclavitud	9
CAP. VIII. — Inutilidad de la esclavitud entre nosotros	10
CAP. IX. — De las naciones en las que está establecida generalmente la libertad	12
CAP. X. — Diversas especies de esclavitud	<i>Ib.</i>
CAP. XI. — Lo que han de hacer las leyes con relacion á la servidumbre	13
CAP. XII. — Abusos de la esclavitud	14
CAP. XIII. — Peligro del gran número de esclavos	15